

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: 2020/00034
Figura Contractual: SUMINISTRO

El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28. Consta en este sentido la Memoria Justificativa del contrato que ha remitido la unidad proponente de la contratación, en la que se definen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y se determina la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En esta Memoria se incluyen los términos esenciales que configurarían la contratación propuesta.

Igualmente se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la LCSP mediante la publicación en el Perfil del Contratante de este Acuerdo, que incluye la información relativa al contrato de referencia que debe publicarse.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO:

El objeto del contrato es el siguiente: **Suministro e instalación de reactores autoclaves de alta presión y temperatura correspondiente al proyecto SOMM17-6166 de la convocatoria 2017 de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía para Ayudas para el Fortalecimiento de Institutos Universitarios de Investigación en las Universidades Andaluzas, Centros e Infraestructuras para la adquisición del sello "Severo Ochoa" o "María Maeztu" en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

JUSTIFICACIÓN DE NECESIDADES:

En cuanto a la **justificación de las necesidades a satisfacer**, se describe a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto:

- ⇒ Para los grupos de investigación que componen el Instituto Universitario de Investigación en Química Fina y Nanoquímica de la Universidad de Córdoba, catalogados como FQM en el PAIDI de la Junta de Andalucía, es de gran interés la síntesis y estudio de materiales obtenidos bajo condiciones controladas de alta presión, temperaturas elevadas y agitación asistida. El equipamiento actual del Instituto permite la obtención de materiales en estas condiciones mediante reactores autoclaves, pero claramente limitados en sus prestaciones: (i) no es posible superar temperaturas de 180-200°C, (ii) no es posible el trabajo a presiones elevadas controladas, y (iii), no disponen de sistemas de agitación interna. Sin embargo, es de alto interés para el desarrollo de las líneas del Instituto la posibilidad de preparar materiales en las condiciones descritas. El control preciso de estos parámetros en condiciones de alta seguridad y en un amplio rango de volumen de trabajo incrementarán la idoneidad del equipamiento. El presente contrato pretende cubrir esta necesidad, permitiendo al Instituto la síntesis de nano-micro materiales en condiciones solvotermales, de cara a la obtención de nuevos o modificados materiales avanzados. Los equipos idóneos para cubrir estas necesidades se tratarán de reactores autoclaves de condiciones controladas de alta presión, elevada temperatura y agitación asistida, junto con los accesorios requeridos para cumplir estas condiciones.

DIVISIÓN EN LOTES:

División en Lotes: **NO**

En el objeto del contrato que se presenta no existen partes esenciales o independientes que sean susceptibles de una división en lotes, es decir, no se puede establecer una separación de los elementos que lo integran, puesto que no es factible desde el punto de vista técnico.

Código Seguro de Verificación	VOLRNH73WIXRSTODKAKOOISWAM	Fecha y Hora	21/04/2020 09:38:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/6



Servicio de Contratación y Patrimonio

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de licitación será el **procedimiento PROC. ABIERTO SIMPLIFICADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 y 159 de la LCSP.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

La **duración prevista** es de 2 meses, con posibilidad de ampliación del plazo de ejecución por un período máximo de otros de 1 mes.

IMPORTES DE LICITACIÓN Y DESGLOSES:

En cuanto a la **justificación del precio y su adecuación a precios del mercado**, y según lo establecido en el 102 apartado 3, "Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados".

⇒ En consecuencia, la fijación del precio del contrato se ha realizado de forma que garantiza el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general del mercado. Se ha realizado un sondeo de mercado, previo a la solicitud de financiación a la Administración Autonómica.

El **presupuesto base de licitación** es el siguiente:

	PRESUPUESTO (sin IVA)	IMPORTE DEL IVA	PRESUPUESTO (con IVA)
TOTAL	48.386,00 €	10.161,06€	58.547,06 €

El **valor estimado del contrato** se ha calculado de conformidad con lo indicado en el artículo 101 de la LCSP:

	PRESUPUESTO (sin IVA)	PRÓRROGAS (sin IVA)	MODIFICADOS (sin IVA)	OTROS	PRESUPUESTO (sin IVA)
TOTAL	48.386,00 €				48.386,00 €

CLASIFICACIÓN:

En cuanto a la **clasificación** que se pueda exigir a los licitadores ha de tenerse en cuenta que la letra c) del apartado 1, del artículo 77 de la LCSP establece que "la clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos" (no incluidos en las letras a) y b) del mencionado apartado 1). Siendo el contrato objeto de la presente licitación calificado de Contrato de Suministros, no se encuentra dentro de la exigencia de clasificación referida en la letra a). "Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato".

Dado que el objeto del contrato no está incluido en ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación habrá de **acreditarse en todo caso** el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Código Seguro de Verificación	VOLRNH73WIXRSTODKAKOOISWAM	Fecha y Hora	21/04/2020 09:38:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	2/6



SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En cuanto a la **solvencia económica y financiera** el artículo 87 de la LCSP establece que la solvencia económica y financiera de la entidad licitante deberá acreditarse por uno o varios de los medios que se relacionan en dicho artículo, a elección del órgano de contratación.

En el apartado a) se recoge como medio de acreditación el **Volumen anual de negocios**, "o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente". Asimismo, este artículo recoge el volumen de negocios mínimo anual exigido, indicando que **no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato**, "excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo".

El apartado 3.a) establece que "cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación: a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser **al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año**".

En el siguiente cuadro, se reflejan los límites establecidos en la LCSP, señalados anteriormente, aplicados al contrato, así como la solvencia exigida para el mismo:

	Solvencia MÁXIMA a exigir (1,5* Valor Estimado)	Solvencia exigida en el contrato 100 % del Valor estimado)
TOTAL	72.579,00 €	48.386,00 €

La solvencia exigida se ha fijado por debajo del límite máximo que marca la LCSP (una vez y media el valor estimado del contrato), y por encima del límite supletorio mínimo que recoge tanto la LCSP como el RD 1098/2001 (una vez y media el valor anual medio).

En consecuencia, el requisito mínimo de solvencia económica-financiera se ha fijado en:

⇒ **100% del valor estimado del contrato**,

importe que resulta coherente con la importancia, en términos económicos, del contrato, pero que garantiza la competencia.

Por tanto, las entidades licitadoras deberán acreditar un volumen anual de negocios (IVA incluido) referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles **igual o superior al importe indicado** para cada uno de los Lotes al que liciten, en su caso.

Código Seguro de Verificación	VOLRNH73WIXRSTODKAKOOISWAM	Fecha y Hora	21/04/2020 09:38:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	3/6



Servicio de Contratación y Patrimonio

SOLVENCIA TÉCNICA:

En cuanto a la **solvencia técnica** el apartado tres del artículo 89 de la LCSP dispone que *"En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato"*.

Los requisitos mínimos de solvencia técnica a exigir en el contrato se han calculado de conformidad con el criterio supletorio establecido en el artículo 89 de la LCSP. Por tanto, las entidades licitadoras deberán disponer de experiencia en la prestación de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los suministros ejecutados y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

	CPV	Solvencia MÍNIMA a exigir supletoriamente LCSP (70% del V. anual medio)	Solvencia exigida en el contrato (70% del valor anual medio)
TOTAL	38000000	33.870,20 €	33.870,20 €

En consecuencia, el importe global de los suministros efectuados para cada uno de los últimos tres años concluidos, deberá ser igual o superior a:

⇒ **70 % del valor anual del contrato,**

importe que resulta coherente con la importancia, en términos económicos, del contrato, pero que garantiza la competencia.

Por tanto, las entidades licitadoras deberán aportar una relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al importe indicado, para cada uno de los Lotes al que liciten, en su caso.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

En cuanto a las **condiciones especiales de ejecución** se parte de la imposición al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202. Y en este sentido la Universidad de Córdoba exige:

Consideraciones de tipo medioambiental:

⇒ El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;

Las condiciones especiales de ejecución que se establecen están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

Código Seguro de Verificación	VOLRNH73WIXRSTDOKAKOOISWAM	Fecha y Hora	21/04/2020 09:38:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	4/6



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

En cuanto a los **critérios de valoración para la adjudicación** su detalle se encuentra recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Dada la naturaleza del contrato, es preciso utilizar una variedad de criterios que permitan evaluar y discriminar adecuadamente las ofertas que se reciban. En cuanto a los criterios de adjudicación, el apartado dos del artículo 146 de la LCSP establece que *"Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos"*.

	Criterios evaluables mediante JUICIO de VALOR		Criterios evaluables mediante FÓRMULAS MATEMÁTICAS	
Nº 1	Calidad Técnica de la propuesta	15 puntos	Proposición Económica	5 puntos
Nº 2			Ampliación de Garantía Mínima Obligatoria	30 puntos
Nº 3			Ampliación de aportación de material en equipo secundario	25 puntos
Nº 4			Mejoras en materia de calidad y funcionalidad del suministro	20 puntos
Nº 5			Formación	5 puntos

Los criterios evaluables mediante juicio de valor se refieren a aspectos generales de la oferta técnica.

Como ha declarado en numerosas ocasiones el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (entre otras, Resolución 69/2012, de 21 de marzo, 207/2013, de 5 de junio), *"las cláusulas que pueden dar lugar a una valoración de las ofertas contrarias a los principios de igualdad y de trato no discriminatorio han de calificarse como nulas de pleno derecho, porque basta con que permitan la posibilidad de una aplicación discriminatoria para que deban considerarse afectadas por el vicio de nulidad absoluta"*. Existe una tendencia compartida entre varias Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y expertos en posicionarse a favor de las fórmulas "linealmente proporcionales".

En atención a ello la fórmula para la valoración de la oferta económica es linealmente proporcional (función lineal), es decir, la variación en el precio (o la baja) se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada, y se corresponde con una función cuya representación gráfica es una única línea recta (función lineal), de forma que se garantice que el esfuerzo económico realizado por el licitador tiene una recompensa en puntos siempre constante.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Universidad de Córdoba, por la que se procede a la modificación de las Resoluciones de 11 de julio de 2018 y 20 de febrero de 2019, sobre estructura y determinación de los Vicerrectorados, de las Delegaciones y del régimen de delegación de competencias, esta Gerencia es el órgano competente para dictar los acuerdos de inicio de los expedientes de contratación, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 116.1.

Por todo lo anterior, esta Gerencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

Código Seguro de Verificación	VOLRNH73WIXRSTODKAKOOISWAM	Fecha y Hora	21/04/2020 09:38:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	5/6





Servicio de Contratación y Patrimonio



ACUERDA

INICIAR el expediente de contratación arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP.

Córdoba
GERENTE

Código Seguro de Verificación	VOLRNH73WIXRSTDOKAKOOISWAM	Fecha y Hora	21/04/2020 09:38:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	6/6

